

Fuente : Diario Oficial de la Federación

Fecha de publicación: 30 de Octubre de 2001

DECRETO por el que se modifica el diverso por el que se creó el Instituto de Investigaciones Eléctricas, publicado el 1 de diciembre de 1975.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 13 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 58, 59 y cuarto transitorio de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 26, 36, 37, 38, 41, 42 y 43 de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, y 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Energía conducir la política energética del país, así como la actividad de las entidades paraestatales agrupadas al sector a su cargo;

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, corresponde a la Administración Pública Federal promover la modernización, la innovación y el desarrollo tecnológicos;

Que el Instituto de Investigaciones Eléctricas es un órgano público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de diciembre de 1975, con el propósito fundamental de promover las actividades científicas y tecnológicas;

Que el Instituto de Investigaciones Eléctricas de acuerdo con sus funciones de realización y promoción de investigación científica, desarrollo experimental e investigación tecnológica para el mejoramiento y desarrollo de la industria nacional, debe estar en situación de poder establecer los procedimientos necesarios para cumplir con mayor eficiencia sus fines institucionales, conforme a las políticas establecidas, y de esta manera coadyuvar a que el país esté en condiciones de avanzar al ritmo de las transformaciones mundiales;

Que las áreas en las cuales el Instituto de Investigaciones Eléctricas participa comprenden no sólo la industria eléctrica sino aquellas que les son afines, incluyendo tanto a aquellas que forman parte de la iniciativa privada como a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, así como precisar las áreas en las que se requiere impulsar el desarrollo de nuevas tecnologías y la formación de capital humano especializado, y

Que de acuerdo con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en su artículo cuarto transitorio, el Ejecutivo Federal deberá dictar las disposiciones correspondientes para que los órganos de gobierno y de vigilancia de los organismos descentralizados se ajusten a lo previsto en dicha ley, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo Único.- Se modifica el Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 1o. de diciembre de 1975, mediante el cual se creó el Instituto de Investigaciones Eléctricas como un organismo público descentralizado, para quedar como sigue:

“Artículo 1o.- ...

El domicilio legal del Instituto de Investigaciones Eléctricas estará ubicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Artículo 2o.- El Instituto de Investigaciones Eléctricas tiene el siguiente objeto:

- I. Realizar y promover la investigación científica, el desarrollo experimental y la investigación tecnológica con finalidad de resolver los problemas científicos y tecnológicos relacionados con el mejoramiento y el desarrollo de la industria eléctrica y de industrias afines;
- II. Contribuir a la difusión e implantación de aquellas tecnologías relacionadas con la generación, transmisión, distribución y uso eficiente de energía eléctrica que mejor se adapten al desarrollo económico del país;
- III. ...
- IV. Contribuir a la formación de especialistas, maestros, doctores e investigadores en las áreas de su especialidad, e implantación de cursos de especialización y actualización de conocimientos en ciencia, tecnología y administración de la industria eléctrica e industrias afines;
- V. Brindar asesoría a la Comisión Federal de Electricidad, a Luz y Fuerza del Centro y a cualquier otro organismo público o privado dedicado a la generación de energía eléctrica, así como a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, a la industria de manufacturas eléctricas y a las compañías de ingeniería y de servicios de consultoría relacionadas con el subsector electricidad e industrias afines;

- VI. Proponer a la Secretaría de Energía, a la Comisión Federal de Electricidad, a Luz y Fuerza del Centro y a cualquier otro organismo público o privado dedicado a la generación de energía eléctrica, así como promover entre los sectores social y privado, programas de investigación aplicada y tecnológica y los correspondientes planes de operación, inversión y financiamiento, a corto, mediano y largo plazos;

VII y VIII.- ...

Artículo 3o.- ...

I y II.- ...

La Junta Directiva se integrará por quince personas, de la siguiente forma:

- I. El Director General de la Comisión Federal de Electricidad, quien la presidirá;
- II. Un representante de la Secretaría de Energía, quien en las ausencias del Presidente actuará como tal;
- III. Cuatro representantes de la Comisión Federal de Electricidad, con nivel de Director o Subdirector;
- IV. Un representante de Luz y Fuerza del Centro, con nivel de Director o Subdirector;
- V. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VI. Un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- VII. Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México;
- VIII. Un representante de la Universidad Autónoma Metropolitana;
- IX. Un representante del Instituto Politécnico Nacional;
- X. Un representante de la Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas, y
- XI. Dos representantes independientes, de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia en la industria o en investigación, quienes serán nombrados por el Secretario de Energía.

En las sesiones de la Junta Directiva, el Presidente tendrá voto de calidad. Por cada vocal Consejero Propietario, se hará, en la misma forma, la designación de un suplente, excepto en el caso de los representantes de Comisión Federal de Electricidad, para los que el Director General de dicha Comisión designará a dos representantes alternos que podrán suplir indistintamente a cualquiera de dichos representantes, y en el caso de los consejeros independientes designados por el Secretario de Energía, se designará un suplente común que reúna las mismas características que los titulares.

El cargo de miembro de la Junta Directiva será estrictamente personal, no podrá desempeñarse por medio de representantes.

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año, de acuerdo con un calendario que será aprobado en la última sesión del ejercicio inmediato anterior, pudiendo además celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran. Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir como mínimo al setenta y cinco por ciento de las sesiones programadas para dicho órgano.

En caso de inasistencia reiterada de cualquiera de los miembros a las reuniones programadas, la Junta Directiva calificará dicha inasistencia y, en su caso, podrá solicitar se designe en su lugar a un nuevo integrante que reúna las mismas características. Además, la falta de asistencia injustificada de los Servidores Públicos a las sesiones de la Junta Directiva a que sean convocados, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

La Junta Directiva designará un Secretario, a propuesta del Presidente del Consejo, y un Prosecretario, a propuesta del Director General del Instituto.

En las sesiones de la Junta Directiva participará el Comisario Público designado por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con voz pero sin voto. El Comisario Público deberá informar periódicamente a la Junta Directiva y al Titular de la Coordinadora de Sector correspondiente, sobre el número de reuniones efectuadas en dicha Junta así como las listas de asistencia de las mismas.

Artículo 4o.- ...

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, excepto las que corresponden a las fracciones V y XVI del artículo 5 del presente Decreto, para las que se requerirán diez votos aprobatorios. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 5o.- Son facultades de la Junta Directiva, además de las previstas en los artículos 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 41 de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, las siguientes:

- I. Fijar políticas y lineamientos generales, en congruencia con los programas sectoriales, y definir las acciones a las que deberá sujetarse el organismo, así como aprobar su estructura básica y las modificaciones que a la misma procedan;
- II. Definir las áreas de investigación y los programas de formación de recursos humanos del Instituto;
- III. Establecer y delegar las facultades específicas al Director Ejecutivo que estime convenientes para la realización de las funciones y el logro de los fines de la entidad, en los términos establecidos por las demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Aprobar su Estatuto Orgánico y sus modificaciones;
- V. Analizar, revisar y, en su caso, aprobar:
 - a) Los informes presentados por el Director Ejecutivo sobre las actividades desarrolladas por el organismo, con la intervención que corresponda al Comisario designado por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
 - b) Los estados financieros, previo informe de los Comisarios Públicos y dictamen de los Auditores Externos, y
 - c) El programa operativo anual y el correspondiente presupuesto de ingresos y egresos de la entidad, así como sus modificaciones y evaluar los avances y resultados de sus objetivos;
- VI. Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento del organismo con créditos internos y externos, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidad financiera;
- VII. Acordar, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, lo referente a donativos y pagos extraordinarios, y verificar su cumplimiento conforme a las directrices señaladas por la coordinadora del sector;
- VIII. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director Ejecutivo pueda disponer de los activos fijos del organismo que no correspondan a las operaciones propias de su objeto;
- IX. Aprobar, de acuerdo con los ordenamientos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o pedidos que deba celebrar la entidad con terceros en obras públicas y servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza;
- X. Aprobar la designación del Director Ejecutivo, en los términos del artículo 5o. Bis del presente Decreto, así como su renuncia;
- XI. Designar a propuesta del Director Ejecutivo a los directores de división y a los gerentes;
- XII. Nombrar y remover a propuesta del Director Ejecutivo al prosecretario de la Junta Directiva;
- XIII. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, sin intervención de cualquiera otra dependencia, las normas y bases generales para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles que el organismo requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos que la Ley General de Bienes Nacionales considere del dominio público de la Federación;
- XIV. Fijar y ajustar en lo conducente la política de precios de bienes y servicios que produzca o preste el organismo, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XV. Aprobar los procedimientos necesarios para la recuperación de los créditos que otorgue el Instituto, así como las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro;
- XVI. En caso de excedentes económicos, acordar la constitución de reservas y su aplicación, de acuerdo con los lineamientos que establezcan las autoridades competentes;
- XVII. Acordar y aprobar al Director Ejecutivo, realizar la cesión, venta, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio del Instituto, excepto cuando se trate de bienes del dominio público de la Federación;
- XVIII. Aprobar la celebración de alianzas estratégicas con instituciones educativas, otros centros de investigación y desarrollo o empresas de ingeniería, consultoría o de servicios tecnológicos;
- XIX. Aprobar, a propuesta del Director Ejecutivo, la integración del Consejo Consultivo de Investigación y Formación de Recursos Humanos;

- XX. Autorizar la creación de los comités de apoyo, y
- XXI. Las demás que establecen la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 5o. Bis.- El Director Ejecutivo será designado por el Consejo Directivo, a propuesta del Titular de la Coordinadora de Sector, tomando en cuenta la opinión del Presidente de la Junta Directiva, debiendo recaer el nombramiento en una persona que reúna, además de los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, los siguientes:

- I. Reconocida calidad ética y solvencia moral;
- II. Profesional de alguna disciplina científica, o de ingeniería preferentemente con grado de doctor, y
- III. Experiencia en puestos de alto nivel relacionados con la investigación y desarrollo tecnológico, servicios de ingeniería o servicios técnicos especializados, preferentemente relacionados con la industria eléctrica.

El Director Ejecutivo del Instituto de Investigaciones Eléctricas durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado por otro periodo igual, siguiendo el mismo procedimiento al de su designación.

Artículo 6o.- Para el cumplimiento de los fines encomendados al Instituto, el Director Ejecutivo además de las facultades y obligaciones previstas en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 15 de su Reglamento, tendrá las siguientes:

- I. Dirigir, programar, conducir, coordinar y establecer los mecanismos de evaluación que la entidad deba realizar para el debido cumplimiento de las funciones que le competen, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable;
- II. Administrar y representar legalmente al organismo como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran autorización o cláusula especial, en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal;
- III. Celebrar, otorgar y suscribir toda clase de actos y documentos inherentes al objeto y en cumplimiento de sus funciones;
- IV. Suscribir, avalar y negociar títulos de crédito;
- V. Formular denuncias y querellas, así como otorgar el perdón en los términos de la Ley;
- VI. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;
- VII. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- VIII. Otorgar poderes especiales y generales, con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio de éstas, inclusive las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes;
- IX. Delegar en sus funcionarios las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;
- X. Informar previa solicitud, a cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, cuando se discuta alguna ley o se estudie un asunto de su competencia;
- XI. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y ponderar las recomendaciones de los órganos colegiados previstos en la normatividad;
- XII. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y dar lectura al acta de la sesión anterior;
- XIII. Presentar a la Junta Directiva, dentro de los tres primeros meses del año siguiente, el informe de actividades incluido, en su caso, el presupuesto de ingresos y egresos y los estados financieros del ejercicio anterior;
- XIV. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, el programa operativo anual y el correspondiente anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del organismo, así como sus modificaciones, avances y resultados;
- XV. Presentar oportunamente el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos a la Junta Directiva y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XVI. Ejercer el presupuesto anual de egresos de la entidad, de conformidad con los lineamientos y disposiciones legales aplicables;

- XVII. Autorizar la canalización de fondos y aprobar las condiciones a que ésta se sujetará, para la realización de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro apoyo de carácter económico, previa autorización del presupuesto de egresos;
- XVIII. Resolver los asuntos cuyo conocimiento y decisión no esté reservado a la Junta Directiva;
- XIX. Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de los Directores de División y Gerentes;
- XX. Proponer a la Junta Directiva la integración del Consejo Consultivo de Investigación y Formación de Recursos Humanos;
- XXI. Promover la coparticipación económica de organismos o agencias internacionales e instituciones extranjeras, tendientes a la innovación o adaptación de nuevas tecnologías, en busca de una mejor y más eficiente cooperación científica y tecnológica internacional;
- XXII. Designar y remover a los servidores públicos que se requiera, para que el organismo cumpla con sus funciones y cuya designación y/o remoción no sea de la competencia de la Junta Directiva;
- XXIII. Establecer las condiciones generales de trabajo de la entidad, de común acuerdo con el Sindicato, y suscribir el Contrato Colectivo de Trabajo;
- XXIV. Ordenar que oportunamente se proporcione la información solicitada por los Comisarios Públicos y otras autoridades;
- XXV. Adscribir orgánicamente las gerencias y los departamentos de la entidad y expedir su Estatuto, Manual de Organización y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para su funcionamiento, así como de las modificaciones que se requieran para mantenerlos permanentemente actualizados, informando o sometiendo a autorización, según sea el caso, a la Junta Directiva;
- XXVI. Formular y presentar anualmente el Plan Estratégico Institucional de corto, mediano y largo plazo;
- XXVII. Establecer los comités que por normatividad deban existir en la entidad, así como someter a consideración del Presidente de la Junta Directiva los comités o subcomités que juzgue convenientes para el buen desempeño, estos últimos con autorización de la Junta Directiva en términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- XXVIII. Supervisar y vigilar la debida observancia de los ordenamientos que lo rijan;
- XXIX. Formular los programas de organización;
- XXX. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles;
- XXXI. Tomar las medidas necesarias a fin de que sus funciones se realicen de manera articulada y congruente;
- XXXII. Aprobar los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico y sus modificaciones y presentar el informe de los más relevantes junto con la evaluación de la gestión a la Junta Directiva;
- XXXIII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos, así como los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia de su desempeño;
- XXXIV. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones, para así mejorar la gestión;
- XXXV. Presentar a la Junta Directiva, por lo menos dos veces al año, la evaluación de la gestión, con el detalle que ésta solicite, escuchando al Comisario Público;
- XXXVI. Autorizar la operación del Registro de Personas Acreditadas para realizar trámites ante el organismo;
- XXXVII. Establecer plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en leyes o reglamentos;
- XXXVIII. Designar al servidor público a que se refiere el artículo 69-D de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- XXXIX. Aprobar las Manifestaciones de Impacto Regulatorio que se elaboren en el organismo, para su presentación a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;
- XL. Autorizar la información a inscribirse en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y
- XLI. Las demás que la Junta Directiva decida otorgarle y las que le señalen la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y su Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 70.- ...

Artículo 80.- Se integra el Consejo Consultivo de Investigación y Formación de Recursos Humanos, que tendrá por objeto asesorar al Director Ejecutivo del organismo en los programas de investigación científica, desarrollo experimental, investigación tecnológica y formación de recursos humanos, así como promover la coordinación en estos

campos entre el Instituto, las instituciones del sector educativo y de investigación del país, la industria nacional de manufactura, las compañías de ingeniería y de servicio de consultoría.

El Consejo Consultivo de Investigación y Formación de Recursos Humanos estará integrado por representantes de las instituciones de enseñanza superior y de investigación, un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, uno del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., y los representantes que, en su caso, designen las confederaciones y cámaras industriales en las áreas de la industria de manufacturas eléctricas, de transformación y construcción.

Los miembros del Consejo Consultivo de Investigación y Formación de Recursos Humanos deberán asistir como mínimo al setenta y cinco por ciento de las sesiones programadas para dicho órgano. En caso de inasistencia reiterada de cualquiera de los miembros a las reuniones programadas, el Consejo Consultivo de Investigación y Formación de Recursos Humanos calificará dicha inasistencia y, en su caso, podrá solicitar a la Junta Directiva se designe en su lugar a un nuevo integrante que reúna las mismas características.

El Comisario Público a que se refiere el artículo 11 de este Decreto, deberá informar periódicamente a la Junta Directiva y al Titular de la Coordinadora de Sector correspondiente, sobre el número de reuniones efectuadas en el Consejo Consultivo de Investigación y Formación de Recursos Humanos, así como las listas de asistencia de las mismas.

Artículos 9o. y 10.- ...

Artículo 11.- El organismo contará con un órgano de vigilancia integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designado por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, quienes tendrán a su cargo las atribuciones que le confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 12.- El régimen laboral al que se sujetarán las relaciones de trabajo del organismo, será conforme al que se encuentre vigente al momento de entrar en vigor el presente Decreto."

TRANSITORIO

Único.- El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Tirso Ernesto Martens Rebolledo**.- Rúbrica.